

REGLAMENTO (CEE) Nº 3592/92 DE LA COMISIÓN
de 11 de diciembre de 1992

relativo a la expedición, el 15 de diciembre de 1992, de certificados de importación para los productos del sector de las carnes de ovino y caprino originarios de Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia y la antigua República Yugoslava de Macedonia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2069/92⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3125/92 del Consejo, de 26 de octubre de 1992, relativo al régimen aplicable a la importación en la Comunidad de productos del sector de las carnes de ovino y caprino originarios de Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Montenegro, Serbia y de la antigua República Yugoslava de Macedonia⁽³⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3504/92 de la Comisión⁽⁴⁾ fijó las modalidades de aplicación del régimen de importación establecido por el Reglamento (CEE) nº 3125/92; que, de conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3504/92, es conveniente determinar en qué medida se pueden resolver favorablemente las solicitudes de expedición de los certificados de importación presentadas para el resto del año 1992;

Considerando que, cuando las cantidades para las que se hayan presentado las solicitudes de certificados de importación sean superiores a las cantidades que se puedan importar según el artículo 1 del Reglamento (CEE)

nº 3504/92, es conveniente reducir tales cantidades en un único porcentaje, de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3504/92;

Considerando que, cuando las cantidades para las que se hayan solicitado los certificados sean inferiores o iguales a las cantidades previstas en el Reglamento (CEE) nº 3504/92, se pueden satisfacer todas las solicitudes de certificados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los Estados miembros expedirán el 15 de diciembre de 1992, en las condiciones que a continuación se indican, los certificados de importación previstos en el Reglamento (CEE) nº 3504/92 para los que se hayan presentado las solicitudes el 7 de diciembre de 1992. Para los productos de los códigos NC 0204 10 00, 0204 21 00, 0204 22 10, 0204 22 30, 0204 22 50, 0204 22 90, 0204 23 00, 0204 50 11, 0204 50 13, 0204 50 15, 0204 50 19, 0204 50 31 y 0204 50 39 las cantidades solicitadas originarias de Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, antigua República Yugoslava de Macedonia serán concedidas completamente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de diciembre de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 59.

⁽³⁾ DO nº L 313 de 30. 10. 1992, p. 3.

⁽⁴⁾ DO nº L 354 de 4. 12. 1992, p. 15.